

EL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“El Estado constituirá empresas públicas para la... prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas... estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...”*.

Que, el Art. 314 de la misma Constitución determina que *“... El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...”*. En tanto que el Art. 318 prevé que *“... El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales y comunitarias...”*.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *“... 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*

Que, el Art. 240 del cuerpo constitucional invocado, atribuye facultad legislativa a los gobiernos provinciales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas del gobierno provincial: *“... Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego...”*.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en

general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.



Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé, en el Art. 47, literal h), como una de las atribuciones del Consejo Provincial: “... *Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley...*”, así mismo, el Art. 277, determina que los gobiernos provinciales “...*podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas....*”

Que, el Gobierno Provincial de Loja, con fecha veinte y seis de enero del dos mil diez, mediante Ordenanza creó la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR E.P., la misma que amerita cambios de forma para adecuarla al nuevo marco normativo vigente.

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador; del Art. 133 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte final; de los artículos 7, 47 literal h) y 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como el Art. 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR (RIDRENSUR E. P.)**

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constitúyase la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur “RIDRENSUR E.P.” del Gobierno Provincial de Loja, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la presente Ordenanza; y más normas

conexas. Su domicilio es la ciudad de Loja.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de **“EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR (RIDRENSUR E. P.)”**

Art. 3.- La “EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR (RIDRENSUR E. P.)” orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades. Su objeto principal es ofrecer el servicio público de acuerdo al Art. 263 de la Constitución, Art. 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego y drenaje, así como la construcción de obras afines o complementarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional.

Art. 4.- Son atribuciones de la “EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR (RIDRENSUR E. P.)” las siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- c) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna.
- d) Ejecutar la obra de riego y drenaje en la provincia de acuerdo al Plan de Desarrollo Provincial y de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Loja.
- e) Las demás atribuciones conferidas por la Ley, Ordenanzas y Delegaciones de los diferentes niveles de gobierno.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la “EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR (RIDRENSUR E. P.)” le corresponderá:

- a) Coordinar con la Administración Provincial las actividades propias de la empresa de acuerdo al Plan Provincial de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial;
- b) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;

- c) Procurar una eficiente administración de sus servicios;
- d) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
- e) Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;
- f) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- g) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa;
- h) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;
- i) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,
- j) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

Art. 6.- La "EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR (RIDRENSUR E. P.)" dispondrá de una organización administrativa de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 7.- El Orgánico Funcional de la Empresa dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como los deberes, atribuciones y funciones de cada dependencia.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 8.- El gobierno y la administración de RIDRENSUR E.P. se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 9.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) La Prefecta o Prefecto, o su delegado que será el Viceprefecto quien lo .

presidirá;

b) La Coordinadora o Coordinador General y de Empresas Públicas del Gobierno Provincial de Loja;

c) La Coordinadora o Coordinador de Gobernabilidad, Planificación y Desarrollo Territorial del Gobierno Provincial de Loja;

d) Un representante de los usuarios de los canales de riego, elegido de entre quienes presidan las asociaciones de regantes de las diversas comunidades organizadas de la Provincia de Loja, debidamente reconocidas por autoridad competente.

e) Un presidente o presidenta de los Colegios Profesionales y de las organizaciones de defensa del consumidor debidamente reconocidas por autoridad competente de ámbito provincial, en representación de los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Loja.

Las o los representantes de las usuarias y usuarios de los canales de riego, ciudadanas y ciudadanos, con sus respectivos suplentes, serán elegidos en colegios electorales convocados por la comisión electoral designada por el prefecto, mediante resolución, de entre los organismos de participación ciudadana y veedurías sociales; y, actuará en calidad de observador el Consejo Nacional Electoral o su delegado, a solicitud del Prefecto. La Comisión Electoral normará el procedimiento para la conformación de los colegios electorales y convocará a elecciones para elegir los miembros del directorio.

Si no se reúne el colegio electoral o no se nombra a los representantes, el directorio se conformará con los demás integrantes.

El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 10.- *Los miembros del Directorio a los que se refieren los literales d) y e) del artículo 9 de esta Ordenanza, serán elegidos para un período de dos años que se contará a partir de la sesión inaugural del Directorio en la que participen y podrán ser reelegidos por una sola vez.*

Art. 11.- *Las sesiones de Directorio se realizarán una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.*

El quórum se conformará con la asistencia de tres integrantes, incluido el Presidente.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del Directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.



La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por los miembros que conforman el Directorio.

Art. 12.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 13.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a) Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la Empresa;
- c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
- d) Someter a consideración y aprobación del Consejo Provincial los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
- e) Conocer los informes mensuales de Gerencia General relativos a las actividades cumplidas respecto de la marcha de la empresa;
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento del Consejo Provincial de Loja.
- g) Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- h) Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
- i) Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
- j) Conceder licencia al Gerente General cuando lo solicite, de conformidad a lo que determine la Ley;
- k) Remover al Gerente General de la Empresa.



- l) Fijar las tarifas por los servicios que presta la Empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines;
- m) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa cortados al treinta y uno de diciembre de cada año.
- n) Aprobar el Orgánico Funcional para el desenvolvimiento de la empresa.
- o) Expedir, en aplicación de la Ley, las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, evaluación, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones;
- p) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes de la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,000001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- q) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- r) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- s) En todas las modalidades en que la Empresa participe como socia o accionista, su Directorio buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- t) Las demás que determinen la Ley, la presente Ordenanza y más normas conexas

Art. 14.- Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la Empresa.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

Art. 15.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 16.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio, cuyo puesto es de libre nombramiento y remoción del Directorio de la Empresa Pública.

Art. 17.- El Gerente General será funcionaria o funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, siempre y cuando no interrumpa la jornada normal de trabajo de la empresa.

Art. 18.- El Gerente General deberá acreditar título universitario mínimo de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimientos y experiencia mínima de cinco años, necesaria para dirigir la empresa

Art. 19.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 20.- Se prohíbe al Gerente General y a los miembros del Directorio participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el Servicio Público y demás leyes afines.

Art. 21.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerenta General o el Gerente General, tendrá los siguientes:

- a) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- c) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración



eficiente de la empresa;

- d) Dictar y poner en conocimiento del Directorio los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización del talento humano, recursos económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- e) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- f) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- g) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa previo a la aprobación del presupuesto del Gobierno Provincial;
- h) Presentar al Directorio y al seno del Consejo Provincial, mensualmente informes de actividades relativas a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
- i) Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se cumplan eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
- j) Designar a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
- k) Nombrar a las servidoras y servidores, así como a trabajadoras y trabajadores de la Empresa; contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la normativa que regula el ingreso al Servicio Público y Código del Trabajo, según corresponda;
- l) Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- m) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
- n) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Consejo Provincial;
- o) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables.

- previo informes de las áreas jurídica, financiera y de auditoría;*
- p) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;*
 - q) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,*
 - r) Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.*

TÍTULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art. 22.- El patrimonio de la “EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR” (RIDRENSUR E. P.) está constituido por:

- a) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos y pasivos que posea RIDRENSUR E. P. al momento de la expedición de la presente ordenanza;*
- b) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria e instalaciones del Gobierno Provincial de Loja destinados al cumplimiento de sus fines; y,*
- c) Todos aquellos que obtenga a futuro, a cualquier título.*

Art.- 23.- El Patrimonio de la Empresa se incrementará por:

- a) Los aportes que en dinero o en especies hiciere el Gobierno Provincial de Loja o cualquier otra institución del Estado;*
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;*
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados;*
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.*

Art. 24.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la empresa, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes y del cobro de arrendamientos;*
- b) Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la “EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR” (RIDRENSUR E.*

P.)”

- c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Provincial de Loja, del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas para fines generales o específicos;
- e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso para la prestación de los servicios de la Empresa.

Art. 25.- Jurisdicción Coactiva.- La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva, de conformidad con el Reglamento que para el efecto emitirá el Directorio.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente. El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De conformidad con el Orgánico Funcional de la Empresa, que será aprobado por el Directorio, las servidoras y servidores públicos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza, serán de libre designación y remoción de la Gerenta o Gerente General. La administración y gestión del talento humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y de conformidad con la reglamentación interna que se expida para el efecto.

Segunda.- La inobservancia de las normas reglamentarias de la empresa serán sancionadas por la Gerenta o Gerente General, quien ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la Empresa, sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas y normas dictadas por el Gobierno Provincial.

Tercera.- El Gobierno Provincial de Loja presupuestará y asumirá las obligaciones relacionadas con los costos de jubilación patronal, supresión de cargos o cualquier forma de separación voluntaria, en la parte proporcional correspondiente al tiempo de servicio prestado por el trabajador o servidor en el

Gobierno Provincial de Loja, de acuerdo con la Ley y ordenanzas correspondientes. RIDRENSUR E.P. cubrirá la parte proporcional de los costos por estos conceptos a partir de la fecha en la que el trabajador o servidor efectivamente pasó a laborar en la Empresa.

Cuarta.- El Consejo Provincial a través de resolución dispondrá al Gerente de la Empresa Pública, la toma de correctivos en caso que en cumplimiento de su gestión, no se sujete al Plan de Desarrollo Provincial, Plan Estratégico y Plan de Contrataciones y demás planes aprobados por el Directorio; así como Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones vigentes. La inobservancia o incumplimiento de dicha resolución será causal de destitución inmediata del Gerente de la Empresa, decisión que debe ser tomada por parte del Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mediante el inventario adjunto, se transfiere los bienes que pasan a conformar el patrimonio de la "EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR" (RIDRENSUR E. P.)"

SEGUNDA.- Los derechos y obligaciones del Gobierno Provincial, relacionados con la prestación de los servicios de planificación, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego de la provincia de Loja se transfieren a la Empresa constituida en virtud de esta Ordenanza.

TERCERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Provincial efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR (RIDRENSUR E. P.) hasta que ésta alcance los niveles de autogestión y auto sustentación, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la Empresa y a la disponibilidad económica.

CUARTA.- Las servidoras y servidores así como las trabajadoras y trabajadores que pertenecen a la Dirección de Recursos Hídricos, más aquellos que determine el Prefecto Provincial sobre la base del informe de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos del Gobierno Provincial de Loja serán traspasados a la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur con las respectivas partidas presupuestarias, de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público y las garantías previstas en el Art. 55 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.

QUINTA.- Las obligaciones pendientes contraídas por el Gobierno Provincial, a través de la Dirección de Recursos Hídricos, hasta el 31 de diciembre del 2010, con proveedores y contratistas, serán asumidas por el Gobierno Provincial de Loja. Las obligaciones contraídas por el Gobierno Provincial con servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores serán cubiertas por el Gobierno Provincial de Loja hasta que se produzcan los traspasos correspondientes con las respectivas partidas presupuestarias a la empresa.





La administración de contratos, fiscalización de obras, elaboración de planillas y más actividades de carácter técnico que desarrolla la Dirección de Recursos Hídricos serán realizadas por una Unidad Liquidadora de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P. El Gerente General actuará como liquidador.

SEXTA.- En forma previa a formalizar el traspaso de personal del Gobierno Provincial de Loja, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa.

SEPTIMA.- A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P.

OCTAVA.- La Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, en el marco de sus competencias a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios objeto de su constitución.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, del Gobierno Provincial de Loja, RIDRENSUR E.P., regirá a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Derógase la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur del Gobierno Provincial de Loja, RIDRENSUR E.P., aprobada por el Consejo Provincial de Loja y promulgada por el Prefecto Provincial el 26 de enero del año 2010.

Es dado en el salón de sesiones del I. Municipio del cantón Sozoranga a los veintiocho días del mes de enero del dos mil once.

Ing. Rubén Bustamante Monteros
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA

Dr. Hernán Torres Iníñez
SECRETARIO GENERAL.

Doctor Hernán Torres Iñiguez
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA



C E R T I F I C A:

Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA (RIDRENSUR E.P.)**, fue conocida, discutida y aprobada, en sesiones ordinarias de Consejo realizadas el veintiocho de diciembre del dos mil diez y veintiocho de enero del dos mil once, en primera y segunda discusión, respectivamente. Loja, a veintiocho de enero del dos mil once.


Dr. Hernán Torres Iñiguez

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.

Loja, a veintiocho de enero del dos mil diez.- En uso de las ATRIBUCIONES QUE ME CONCEDE EL Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en vista de que se han cumplido todos los presupuestos legales pertinentes, procedo a sancionar la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA (RIDRENSUR E.P.)**, disponiendo que la misma sea promulgada por los medios correspondientes. Así mismo se de cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en el Art. 324 ibídem.- Cúmplase.


Ing. Rubén Bustamante Monteros
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA



Dr. Hernán Rodrigo Torres Iñiguez; Secretario General del Gobierno Provincial de Loja, CERTIFICA: Que el Ing. Rubén Bustamante Monteros, PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha antes indicada.- Loja, a veintiocho de enero del dos mil once.

Dr. Hernán Rodrigo Torres Iñiguez

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

www.gobiernodeloia.gov.ec